

atención a la primera infancia, Entidades Administradoras del Servicio, Servidores Públicos y demás colaboradores del ICBF que prestan, asesoran y orientan el Servicio Público de Bienestar Familiar, en pro de contribuir de manera eficaz en la prevención, el manejo y la contención del Coronavirus (COVID-19).

Artículo 3°. Los Directores Regionales, Coordinadores de Grupos Trabajo y Coordinadores de Centros Zonales, serán los responsables de acoger y verificar la aplicación del *Anexo para la prestación de los Servicios de Atención a la Primera Infancia del ICBF, ante la declaración de emergencia sanitaria establecida por el Gobierno nacional de Colombia por causa del COVID-19*, de la Dirección de Primera Infancia del ICBF. Adicionalmente, teniendo en cuenta la evolución que tenga el COVID-19 en Colombia, estas medidas serán ampliadas o modificadas para atender los lineamientos de las autoridades nacionales.

Artículo 4°. El *Anexo para la prestación de los Servicios de Atención a la Primera Infancia del ICBF, ante la declaración de emergencia sanitaria establecida por el Gobierno nacional de Colombia por causa del COVID-19*, y los formatos que hagan parte de este, adoptados mediante la presente resolución, serán publicados en la página web del ICBF www.icbf.gov.co.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de marzo de 2020.

La Directora General,

Lina María Arbeláez Arbeláez.

(C. F.).

VARIOS

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1318 DE 2020

(marzo 17)

por medio de la cual se modifica el artículo 15 de la Resolución número 065 de 1996, “por medio de la cual se dicta el Reglamento de la Corporación”.

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la facultad constitucional conferida en el numeral 13 del artículo 265 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 265 de la Constitución Política, el Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

“13. *Darse su propio reglamento.*”.

Que el Reglamento actualmente vigente, fue expedido mediante Resolución número 65 de 1996 y ha sido modificado parcialmente mediante las Resoluciones 001 y 0325 de 2000, 1903, 3619 y 3345 de 2013, y 3285 y 3378 de 2014.

Que el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“**Artículo 63. Sesiones virtuales.** Los comités, consejos, juntas y demás organismos colegiados en la organización interna de las autoridades, podrán deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios.”.

Que es necesario modificar el artículo 15 de la Resolución número 065 de 1996, para garantizar el cabal cumplimiento de las funciones.

En mérito de lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 15 de la Resolución número 065 de 1996, *por medio de la cual se dicta el Reglamento de la Corporación*, el cual quedará así:

Artículo 15. Sede y sesiones especiales. Las reuniones de la Sala Plena de la Corporación se harán en el lugar de su sede oficial de la capital de la República. Por razones de seguridad o de conveniencia, podrán celebrarse en otro sitio de la ciudad o del territorio nacional que señale el Presidente del Consejo Nacional Electoral o que acuerde la mayoría de sus miembros.

Así mismo, podrá la Sala Plena sesionar excepcionalmente en días no laborables, cuando las necesidades del servicio lo exijan.

Parágrafo. En casos excepcionales, cuando por causas del servicio o por justa causa, no pudiesen reunirse en la sede institucional, las sesiones podrán realizarse de forma

virtual mediante el uso de medios tecnológicos que garanticen en tiempo real la efectiva participación de todos los miembros de la Sala Plena, debiéndose votar nominalmente los asuntos puestos a consideración, de lo que quedará constancia en Acta que deberá ser firmada adicionalmente por tres (3) magistrados de los presentes en dicha sesión.

No podrán sesionar virtualmente quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones administrativas: 1. Vacaciones; 2. Licencia por enfermedad; 3. Licencia por maternidad o paternidad; 3. Licencia ordinaria; 4. En Comisión de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de instituciones privadas.

Artículo 2°. La presente Resolución rige desde expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Artículo 3°. *Publicar* la presente resolución en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de marzo de 2020.

El Presidente,

Hernán Penagos Giraldo.

El Vicepresidente,

Jorge Enrique Rozo Rodríguez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1385 DE 2020

(marzo 17)

por medio de la cual se suspenden términos en toda actuación administrativa que adelante el Consejo Nacional Electoral y se adoptan otras disposiciones.

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la facultad constitucional conferida en el artículo 265 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 265 de la Constitución Política, el Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

“14. *Las demás que le confiera la ley.*”

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que conforme al artículo 10, es deber de las personas frente a ese derecho fundamental, el “*propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad*” y de “*actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas*”.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por causa del coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020.

Que el artículo 6° de la referida resolución establece que:

“**Artículo 6°. Cultura de prevención.** Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.”.

Que la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la administración adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud los servidores, la protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en las actuaciones que adelanta el Consejo Nacional Electoral, para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de la situación y su posible interrupción.

En mérito de lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Suspender Términos* de todas las actuaciones administrativas y sancionatorias que adelanta el Consejo Nacional Electoral, desde el 17 de marzo y hasta el 3 de abril de 2020.

Parágrafo. La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad de los diferentes procesos que adelanta el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2°. *Suspender atención al público de manera presencial* durante los días comprendidos entre el 17 de marzo y hasta el 3 de abril de 2020, razón por la cual se dispondrán los canales electrónicos necesarios para recibir PQRS y demás solicitudes ciudadanas o institucionales.

Artículo 3°. *Autorizar* a los funcionarios públicos del Consejo Nacional Electoral para cumplir actividades relacionadas con su función desde sus lugares de residencia, para lo cual coordinarán las actividades pertinentes con cada uno de sus superiores jerárquicos, magistrados y asesores.

Artículo 4°. *Publicar* la presente Resolución en el *Diario Oficial*, en la página web y en lugar visible de las instalaciones de la corporación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de marzo de 2020.

El Presidente,

Hernán Penagos Giraldo.

El Vicepresidente,

Jorge Enrique Rozo Rodríguez.

(C. F.)

Notaría Única Talaigua Nuevo - Bolívar

EDICTOS EMPLAZATORIOS

El suscrito Notario Único del Círculo de Talaigua Nuevo, departamento de Bolívar, doctor Roberto Prins Pérez.

EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite notarial de liquidación Sucesoral del Causante Manuel Ortega Martínez, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 3867628 de Sincelejo, Sucre, quien falleció en el Municipio de Magangué, departamento de Bolívar, el día veintisiete (27) de diciembre del año dos mil catorce (2014) de conformidad con Registro Civil de Defunción Indicativo Serial número 9156657 del 29 de diciembre de 2014 de la Registraduría municipal del Estado Civil de Magangué, Bolívar y cuyo último domicilio y asiento principal de los negocios fue la cabecera del Municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar y la Liquidación de la Sociedad Conyugal que el Causante tenía con la Cónyuge Causante Carmen María Pérez Sierra, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número 22921660 de Magangué, Bolívar, por solicitud de las herederas, Rosario de Jesús Ortega Pérez, Sonia Esther Ortega Pérez y Mariela Judith Ortega Pérez, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 33196052, 33193123 y 33198995 de Magangué, Bolívar, mediante apoderada especial, doctora Cristina del Socorro Anaya Rodríguez, mayor de edad, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 147238 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía número 33067564 expedida en Magangué, Bolívar.

Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta número cero cero cinco (005) de fecha marzo doce (12) de dos mil veinte (2020), se ordena la publicación nacional y en la radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 902 de 1988, ordenándose además, su fijación en un lugar público y visible de la Notaría por el término de diez (10) días.

El presente edicto se fija hoy, doce (12) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), siendo las 08:00 horas.

El Notario Único del Círculo de Talaigua Nuevo,

Roberto Prins Pérez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0764967. 16-III-2020. Valor \$70.600.

Cooperativa del Magisterio

AVISOS

Bogotá, D. C., 13 marzo de 2020

La señora Rosa María Molina de Gómez, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 41388237, falleció en la ciudad de Bogotá, el día 27 de febrero del 2020. Quienes crean tener derecho a solicitar el reintegro de los ahorros, aportes y demás derechos que la asociada tenía en Codema, pueden acercarse a sus oficinas en la calle 39 B No. 19-15 en Bogotá, D. C. Se establece un plazo máximo de dos (2) meses para la presentación de la solicitud del auxilio a partir de la fecha del deceso, según artículo 15 parágrafos 1° del reglamento del Fondo de Solidaridad de la Cooperativa del Magisterio.

Atentamente,

La Gerente Financiera,

María Hilse Báez Fuentes.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20200299. 17-III-2020. Valor \$60.700.

DIARIO OFICIAL

Publicación institucional de la Imprenta Nacional

Esta publicación dio comienzo al **periodismo diario** en Colombia con la aparición de su primer número el **30 de abril de 1864**. Como **documento histórico**, recoge día a día el discurrir legal de la Nación.

Desde entonces son muchos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado **registrada la historia jurídica de la Nación**.

En este momento adelantamos el producto Diario Oficial Digital, que contiene todas sus ediciones y que el público podrá adquirir próximamente en CD.

PUBLIQUE SUS EDICTOS Y AVISOS CON NOSOTROS

+ tamaño
Para nosotros su información es importante

— precio
\$60.700
El mejor del mercado (Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación, reclamación prestacional, entre otros)

También publicamos sus Estados Financieros

Si desea ampliar esta información, consulte:

457 8000 extensiones 2720 2721 2723
4578044 (directo)

divulgacion09@imprenta.gov.co

